

Análisis de agravios y redacción de sentencias



Estudio de las sentencias enfocado en el análisis de los agravios



Temario

1. Conceptos
2. Identificación del problema
3. Etapa de investigación
4. Etapa de redacción y revisión del proyecto de sentencia



Conceptos



Principio de impugnación

Es fundamental en el procedimiento, que todo acto de autoridad **que pueda lesionar los intereses o derechos** de las personas, sea impugnabile, es decir, **que exista algún recurso contra él**, para que se **enmienden los errores o vicios** en que se haya incurrido.

Devis 2004, 73



Medio de impugnación

Actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo **examen**, total o limitado, de una resolución judicial que el actor no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma.

Alcalá-Zamora y Levene 1945, 259



Resolución judicial

Es la solución de un problema concreto, sustentada en razones, llamadas argumentos o razonamientos, que justifican la consecuencia de derecho impuesta a las partes.



Máximas de la experiencia

Juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares a partir de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”.

(Friedrich Stein)



Sana crítica

Incorpora:

a) Máximas de la experiencia.

b) Reglas de la lógica.

c) Sensatez (razonabilidad)



Derecho de acceso a la justicia

En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona tiene **derecho a que se le administre justicia por los tribunales**, en los plazos y términos que fijen las leyes, mediante resoluciones que emitan de manera pronta, completa e imparcial.

Es decir, la Constitución prevé el derecho de **acceso pleno a la justicia** que tienen los gobernados y que es exigible frente al Estado (derecho de acción).



Agravio (doctrina)

Es **toda lesión o perjuicio que sufre una persona, en sus derechos o intereses jurídicos**, como consecuencia de la emisión o ejecución de un acto o resolución o por la realización de un procedimiento, emanados todos de la actuación de una autoridad, caracterizada por la **indebida aplicación de una norma** jurídica o por **falta de aplicación** de la que rige el caso particular.

Galván 2006, 369



Agravio (SCJN)

El agravio se constituye por la manifestación de los **motivos de inconformidad** en forma concreta, sobre las cuestiones debatidas. Por **agravios** deben entenderse **los razonamientos** relacionados con las circunstancias que en un caso jurídico tiendan a **demostrar una violación legal o una interpretación inexacta de la ley.**

ASJF 1917-1985, 4ª. Parte, p. 63



Partes que intervienen en un juicio

**Autoridad
Responsable**

Acto o
resolución

- Parte considerativa
- Puntos resolutivos
- Informe circunstanciado

Actor

Escrito de
demanda

- Hechos
- Pruebas
- Preceptos jurídicos violados
- Agravios que causa el acto
- Puntos petitorios

**Tercero
Interesado**

Escrito de
tercero
interesado

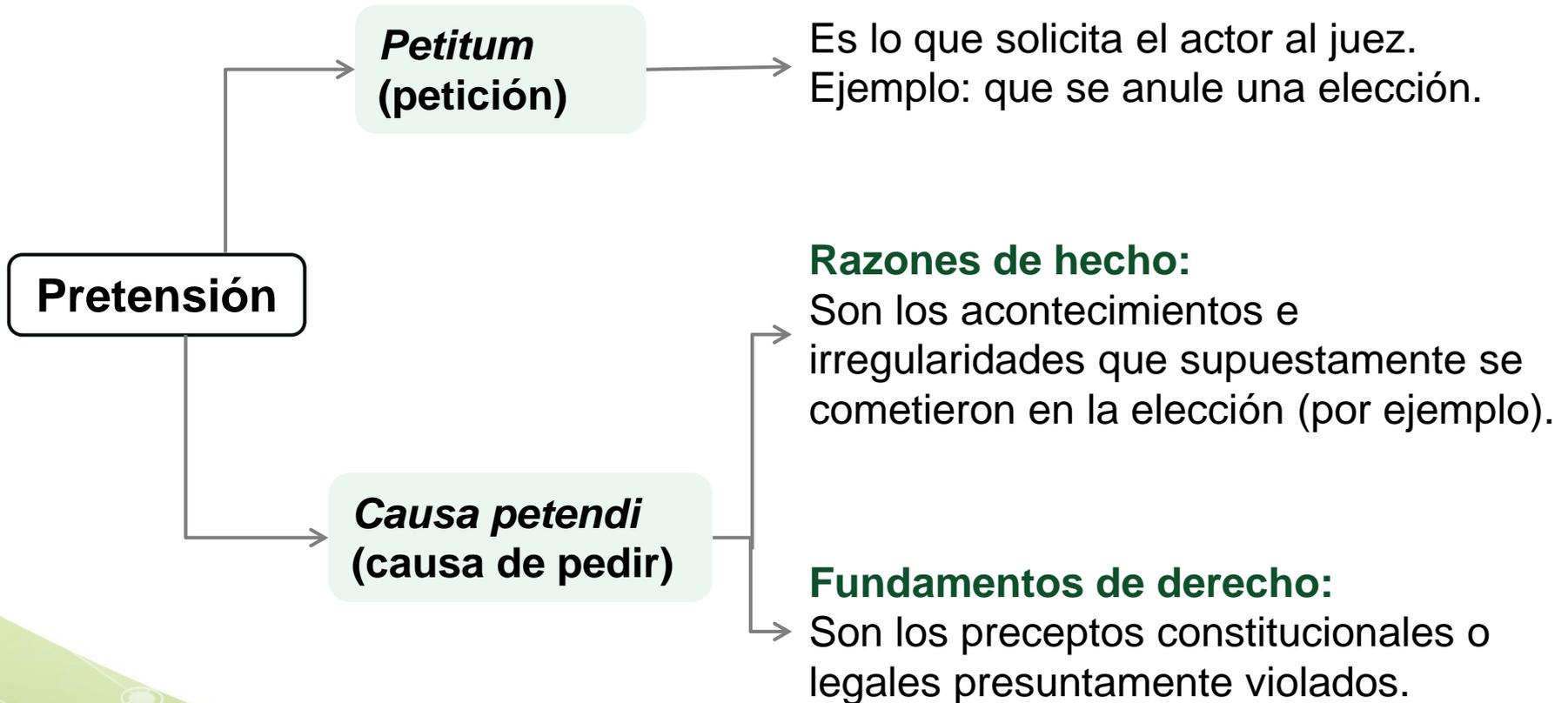
- Hechos
- Pruebas
- Interés jurídico contrario al actor
- Puntos petitorios



Identificación del problema



Identificación de la pretensión



Precisión de la litis

Comprensión de la litis (problema)

¿En qué consiste la litis? Es la cuestión controvertida por las partes, que el juzgador deberá de resolver.

Identificación de la litis (problema)

Ejemplo:

Se presenta un medio de impugnación en el cual se solicita la nulidad de una elección.

1. La pretensión del actor es que se anule una elección.
2. La autoridad responsable defiende la resolución impugnada señalando que la elección se realizó conforme a derecho.
3. El tercero interesado señala su incompatibilidad con la pretensión del actor.

En consecuencia, la fijación y estudio de **la litis permitirá decidir si se anula o no la elección.**



Elementos de una resolución o sentencia



Elementos formales de una sentencia

El artículo 22 de la LGSMIME, establece que las resoluciones o sentencias que pronuncien el Instituto Nacional Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

- La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta.
- El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes.
- Los fundamentos jurídicos.
- Los puntos resolutivos.
- En su caso, el plazo para su cumplimiento.



Elementos formales de una sentencia en la práctica judicial

Los requisitos de forma en la práctica judicial se han cumplimentado bajo determinada estructura, en la que es posible distinguir los siguientes apartados:

- Datos de identificación o rubro
- Encabezado
- Resultandos
- Considerandos
- Puntos resolutivos
- Pie
- Voto particular o voto concurrente



Contiene la información indispensable para identificar el asunto: el tipo del medio impugnativo, el número de expediente, el nombre del actor, la o las autoridades responsables, los nombres del magistrado ponente y del secretario proyectista.

Ejemplo:

Rubro

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1555/2016

ACTOR: FERNANDO DONJUAN AGUIRRE

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIA: CLAUDIA MYRIAM MIRANDA SÁNCHEZ

SUP-JDC-1555/2016



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Encabezado

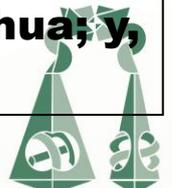
Señala el lugar y fecha en que se dicta la resolución. Se acostumbra iniciar el texto de la sentencia con la frase “Vistos para resolver los autos del juicio al rubro citado...”, que da a entender que, como el juzgador ha realizado un minucioso estudio de las constancias que informan el expediente en que se dicta el fallo, se encuentra en condiciones de emitirlo.

Ejemplo:

Ciudad de México, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1555/2016, promovido por Fernando Donjuan Aguirre, por su propio derecho y en su carácter de militante del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la resolución emitida el quince de abril de dos mil dieciséis, por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, y,

SUP-JDC-1555/2016



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Resultandos

- **Son una narración sucinta de los hechos que anteceden a la emisión de la sentencia y que es indispensable conocer, a fin de contar con una visión clara del caso. Se trata de la exposición de los hechos que se estiman jurídicamente relevantes para comprender cómo se llegó a la resolución que se está impugnando.**
- **En esta parte de la sentencia se alude al acto o resolución impugnado, a la demanda, al escrito del tercero interesado, al informe circunstanciado de la autoridad responsable y a todos los demás elementos del expediente.**
- **La ley no exige la transcripción de la resolución cuestionada ni de los motivos de inconformidad, sin embargo se incluyen en algunas ocasiones por cuestiones de orden práctico, sobre todo en los asuntos en que se examina el fondo de la litis, con el fin de facilitar la comprensión de la resolución.**



Resultandos: ejemplo

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor realiza en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Otorgamiento del registro al candidato del Partido Acción Nacional. Por acuerdo IEE/CE50/2016, aprobado en sesión extraordinaria del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua otorgó el registro a Javier Corral Jurado, como candidato del Partido Acción Nacional como candidato a la Gubernatura de la mencionada entidad federativa.

2. Juicio ciudadano local. El cuatro de abril del presente año, Fernando Donjuan Aguirre presentó ante el Instituto Estatal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir el registro mencionado en el párrafo precedente, cuyo conocimiento correspondió el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, al que le otorgó la clave de identificación JDC-44/2016.

3. Acto impugnado. El quince de abril de dos mil dieciséis, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, emitió la resolución correspondiente en los términos siguientes: ... (*SUP-JDC-1555/2016*)

Considerandos

- **Son los razonamientos formulados por el juzgador que sustentan su determinación final, es decir, la exposición de los motivos o argumentos lógico-jurídicos que emite el tribunal.**
- **Se utilizan para justificar que cierto asunto debe ser resuelto en determinado sentido, ya sea confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada, o bien, estimando la improcedencia o sobreseimiento del medio de impugnación.**
- **La sentencia puede contener uno o varios considerandos.**



Considerando primero (competencia)

En este considerando, se examina y determina lo relativo a la competencia del tribunal para conocer y resolver del medio de impugnación de que se trate, pues la competencia constituye un requisito *sine qua non* para el dictado de una sentencia jurídicamente válida.

Si el resolutor estima que no tiene competencia, la sentencia que se emita sólo contendrá este único considerando.

Ejemplo:

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79 y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,... SUP-JDC-1555/2016

Considerando segundo (acumulación)

El juzgador analiza lo relativo a una posible acumulación de expedientes, cuando existan dos o más medios de impugnación que señalen a idénticas autoridades responsables, y el mismo acto o resolución impugnado.

Ejemplo:

2. ACUMULACIÓN

De la revisión de las demandas que dieron origen a la integración de los expedientes de los recursos de apelación en los que se actúa, se advierte que existe conexidad en la causa, ya que se controvierte el mismo acto (Acuerdo identificado con la clave INE/CG279/2016) y señalan como responsable a la misma autoridad.

En consecuencia, en atención al principio de economía procesal, y a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias, lo procedente es acumular los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-225/2016 y SUP-RAP-229/2016 al diverso SUP-RAP-224/2016, por ser éste último, el que se recibió primero en esta Sala Superior.

SUP-RAP-224/2016 y acumulados



Considerando tercero (causas de improcedencia)

Se examinan las causas de improcedencia que, en su caso, alguna de las partes haga valer, o bien que el propio juzgador advierta, pues de resultar fundada alguna, el medio de defensa sería improcedente y no se realizaría el examen de fondo del asunto.

Si a juicio del tribunal, no se actualiza ninguna causa de improcedencia hecha valer por las partes, de cualquier manera debe explicar las razones de su conclusión.

Ejemplo:

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al estudio del fondo de la *litis* planteada, en los juicios acumulados al rubro identificados, se deben analizar y resolver las causales de improcedencia hechas valer por los terceros interesados, por ser su examen preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que atañe directamente a la procedibilidad de los medios de impugnación.

(...)

SUP-JDC-813/2013 y ACUMULADOS



Considerando (requisitos especiales) Se estudia lo referente a la satisfacción o no de los requisitos especiales para la procedencia del recurso o juicio de que se trate, como la legitimación, la personería, la determinancia, etcétera.

Ejemplo:

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 2; 8; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso b); 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos siguientes.

1. Forma. El juicio fue presentado por escrito, en el que se constar el nombre del actor, el domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona autorizada para tal efecto; se identifica el acto impugnado, se enuncian los hechos y se expresan agravios en los que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados; por último, consta la firma autógrafa de quien promueve.

2. Oportunidad. La demanda de juicio ciudadano fue promovida de manera oportuna, toda vez que el actor aduce tuvo conocimiento del acto reclamado el quince de abril de dos mil dieciséis, y la demanda se presentó el diecinueve siguiente, por lo cual se realizó dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Continuación

Se estudia lo referente a la satisfacción o no de los requisitos especiales para la procedencia del recurso o juicio de que se trate, como la legitimación, la personería, la determinancia, etcétera.

Ejemplo:

3. Legitimación e interés jurídico. Se cumplen estos requisitos; el primero en términos del artículo 79, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, ya que se presentó por un ciudadano, por su propio derecho, quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional. Así también señala que la intervención de esta Sala Superior, es necesaria y útil para lograr la reparación de la supuesta vulneración a su derecho de ser votado, por lo cual se estima se colma el segundo de los requisitos anunciados.

4. Definitividad y firmeza. Este órgano jurisdiccional estima que se cumple, en razón de que la resolución impugnada, constituye un acto definitivo y firme, contra el que no existe medio de impugnación que deba ser agotado previamente, cuya resolución pudiera tener como efecto revocar, anular o modificar el acto controvertido.

Considerando quinto (análisis de fondo de la controversia)

Los subsecuentes considerandos se ocupan del análisis del fondo de la controversia, mediante la expresión de razonamientos lógico-jurídicos que soporten el sentido de la decisión final que se adopte.

Ejemplo:

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Precisión de la *litis*. La controversia del presente asunto consiste en determinar si fue correcta la determinación del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua de desechar la demanda de juicio de ciudadano local, por probable extemporaneidad del medio de impugnación, así como por la supuesta falta de interés jurídico del actor al pretender impugnar el otorgamiento de registro a Javier Corral Jurado, como candidato del Partido Acción Nacional, a la gubernatura del Estado de Chihuahua.

II. Método de estudio. Este órgano jurisdiccional estima pertinente señalar que el análisis de los agravios expuestos por el demandante se harán en forma distinta a la establecida en su demanda, sin que esta situación cause perjuicio alguno al accionante, en tanto que lo importante es que se estudien todas las cuestiones materia de objeción más no el orden.

SUP-JDC-1555/2016

Puntos resolutivos

- **Contienen la declaración del órgano resolutor respecto del sentido del fallo, que puede ser confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.**
- **En caso de que la determinación haya consistido en la modificación o revocación de la sentencia combatida, se expresan una serie de instrucciones necesarias para la cumplimentación de la ejecutoria.**
- **Se estila ordenar:**
 - a) **Notificar la sentencia a las partes, con copia certificada a la autoridad responsable.**
 - b) **Devolver las constancias a la propia autoridad responsable.**
 - c) **Archivar el expediente.**



Puntos resolutivos

Ejemplo:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. Se confirma el acto reclamado en los términos de la presente ejecutoria.

Notifíquese como corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

SUP-JDC-1555/2016



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Pie

Indica cuál fue la votación del asunto, si por unanimidad o por mayoría de votos, y en su caso, se mencionan los nombres de los integrantes del tribunal resolutor, especificándose quién de ellos fue el ponente.

En caso de que el asunto se hubiera fallado por mayoría de votos, debe precisarse quién o quienes fueron disidentes y señalarse si formula o no voto particular.

Ejemplo:

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

SUP-JDC-1555/2016



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El voto particular y el voto concurrente

Si el asunto se falló por mayoría de votos, el magistrado disidente tiene la facultad de solicitar que se incluya su *voto particular* en la sentencia. El voto particular es aquél en que su autor no está de acuerdo con las razones y el sentido de la sentencia.

En el voto concurrente el magistrado respectivo está de acuerdo con el sentido de la resolución, pero difiere en todo o en parte de las razones que sustentan ese sentido.



Ejemplo de voto particular:

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 187, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SUP-REC-33/2016.

TODA VEZ QUE NO COINCIDO CON LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN ASUMIDA POR LA MAYORÍA DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTA SALA SUPERIOR, EN CUANTO A LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN AL RUBRO INDICADO, FORMULO VOTO PARTICULAR, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:...

Ejemplo de voto concurrente:

VOTO CONCURRENTE QUE EMITEN LOS MAGISTRADOS FLAVIO GALVÁN RIVERA Y MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SUP-JDC-61/2013.

No obstante que coincidimos con lo resuelto en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al rubro identificado, respecto a la confirmación de los decretos 70, 71 y 72, de veintinueve de enero del año en que se actúa, emitidos por el Congreso del Estado de Sinaloa, mediante los cuales designó a tres Magistrados numerarios del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, no coincidimos con los argumentos expuestos en el considerando sexto, que motivan y fundamentan tal determinación, motivo por el cual emitimos **VOTO CONCURRENTE**, en los siguientes términos:

(...)

SUP-JDC-061/2013



Elementos de fondo de una sentencia

- Congruencia (interna y externa).

- Fundamentación.

- Motivación.

- Examen y calificación de agravios.

- Pruebas.

- Exhaustividad.

- Consideraciones o argumentación del fallo.

- Resolución.



Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

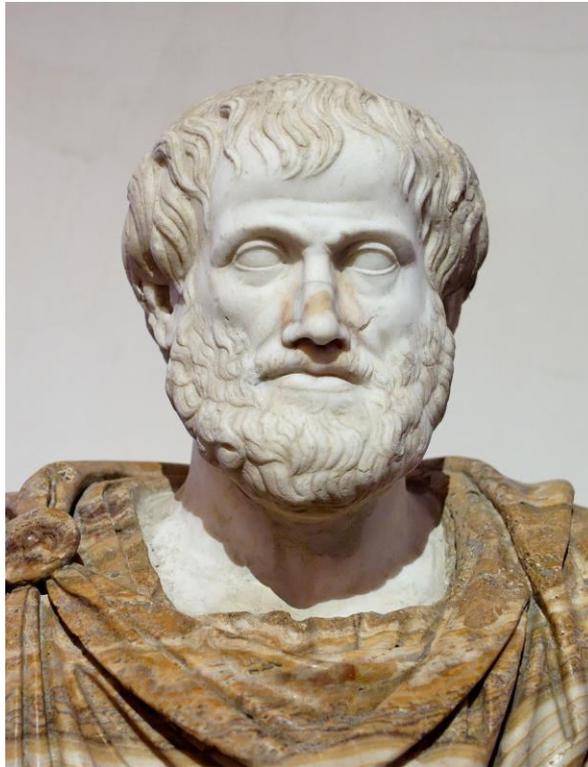
Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las **reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia**, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.



Acepciones de “lógica”

Disciplina



SENTIDO ORDINARIO / PRÁCTICA

LO CONGRUENTE

LO INCONGRUENTE

LO ORDENADO

LO DESORDENADO

LO COHERENTE

LO INCOHERENTE



Congruencia

Principio conforme al cual, la sentencia debe **atender a lo planteado por las partes**, sin omitir nada ni añadir cuestiones que no se hicieron valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.

Existen dos tipos de congruencia:

- **INTERNA:** Que la sentencia no contenga determinaciones, ni afirmaciones que se contradigan entre sí.
- **EXTERNA:** Estriba en que toda sentencia debe dictarse en armonía con la demanda y con la contestación formuladas por las partes.



Clases de incongruencia y excepción

En la doctrina se reconocen tres tipos de incongruencia:

1. **Incongruencia subjetiva.** Se presenta cuando el juez no emite pronunciamiento sobre una persona integrante de una parte o cuando ésta se refiere a alguien ajeno al proceso.
2. **Incongruencia respecto del material fáctico.** Se produce cuando el juzgador funda su resolución en hechos distintos de los que han sido alegados o aceptados por el actor o demandado.
3. **Incongruencia objetiva.** Se presenta como producto del desfase o disconformidad entre los pedidos de los justiciables y la decisión judicial que debe resolverlas. Comprende las siguientes subclases de incongruencias: *ultra petita*, *extra petita* y *citra petita*.

Excepción: La **suplencia de la queja**, *siempre y cuando el medio de impugnación la admita*, es decir, que no sea de estricto derecho. (Jurisprudencia 3/2000 del TEPJF)



Fundamentación y motivación

Constituyen un imperativo de carácter constitucional (artículo 16 de la CPEUM).

Fundamentación



Consiste en la cita de los preceptos jurídicos que resulten aplicables al caso que se está resolviendo.

Motivación

(Justificación de la decisión)



Implica el deber del juzgador de **precisar las razones en que basa su resolución**, partiendo de los hechos (**enunciados lingüísticos o argumentos**) planteados por las partes y del análisis valorativo de las pruebas, así como de la norma jurídica aplicable al caso.

Requisitos

Ser expresa.

Ser clara.

Debe respetar las máximas de la experiencia.

Debe ser congruente con las premisas.

Debe emplear argumentos compatibles.

Debe ser proporcionada.

Jurisprudencia 05/2002 del TEPJF



Exhaustividad

Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de **agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos** hechos por las partes durante la integración de la *litis*, en apoyo de sus pretensiones.

Jurisprudencia 12/2001 del TEPJF



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sobre los agravios

JURISPRUDENCIA 3/2000. AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que **todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación,** formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que **basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio,** para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Sobre los agravios

1. Los **agravios** deben expresarse en una de las partes del escrito inicial a la cual se le denomina capítulo de agravios, pero si no se redactó de esa manera, el órgano jurisdiccional podrá **desprenderlos de cualquier parte de dicho escrito**.
2. **Intención del promovente.** El órgano jurisdiccional atenderá a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo en la demanda
3. **Principio de la suplencia de la deficiencia en la expresión** de agravios o preceptos.
 - SI LA SUPLENCIA PROCEDE: Además de los agravios expresados, se tomarán en cuenta todos los que se puedan deducir claramente a partir de los hechos narrados.
 - SI LA SUPLENCIA NO PROCEDE: Sólo se estudiarán los agravios que expresamente se hagan valer.
4. **Supresión de argumentos irrelevantes.** El órgano jurisdiccional eliminará los enunciados que no deban ser motivo de análisis.



Sobre los agravios

5. Separación de agravios. Cada agravio deben expresarse de manera separada del resto de los motivos de inconformidad. Si se expresan de manera conjunta, el órgano jurisdiccional procederá a separarlos para proceder a su examen y calificación.

Ejemplo:

A) En las casillas 5-B, 5-C, 6-B y 6-C, **la instalación y el inicio de la votación se llevaron a cabo antes de las ocho horas del día de la jornada electoral**, aunado a lo anterior, en tales casillas, **la votación fue recibida por personas que no estaban autorizadas para ello**, por lo que dichas irregularidades violentan los principios de legalidad, certeza y objetividad que rigen el proceso electoral.

Sobre los agravios

- 6. Agrupación de agravios.** Cuando se formulen diversos agravios a partir de una misma cuestión que los produjo, el órgano jurisdiccional podrá agruparlos para su estudio conjunto.

Ejemplo:

Primer agravio. La responsable indebidamente consideró que el recurrente no reunía el requisito de elegibilidad relativo a estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, **a pesar de que se acreditó con la prueba documental ofrecida**, que sí cumple con el mismo.

Cuarto agravio. La responsable al valorar la prueba documental, que acreditaba el requisito de elegibilidad **interpretó incorrectamente** el artículo de la ley de la materia, que establece **las reglas para la valoración de la mencionada probanza.**



Sobre los agravios

1. Es conveniente plantear **primero los agravios que tengan relación con los presupuestos procesales** y después los de fondo.
2. **Agravios de fondo.** Son las violaciones cometidas por la autoridad responsable objeto de la controversia, ya sean de hecho o de derecho. De ellas, primero deben plantearse las cuestiones de constitucionalidad.
3. Si con el **estudio y calificación de un solo agravio** se resuelve el asunto, resultará irrelevante estudiar y calificar los demás agravios, si quien debe decidir es un órgano jurisdiccional de última instancia.



Sobre los agravios

1. Agravio inoperante. Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo siguiente: Los agravios se deben calificar como **inoperantes, cuando el impugnante omite expresar agravios debidamente configurados, porque se trata de:**

- a) Una simple repetición o abundamiento respecto de los expresados en la instancia anterior;***
- b) Argumentos genéricos o imprecisos, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir.***



Sobre los agravios

c) Cuestiones que no fueron planteadas en los medios de defensa, cuya resolución motivó el juicio de revisión constitucional electoral que ahora se resuelve, y

d) Alegaciones que no controviertan los razonamientos de la responsable, que son el sustento de la sentencia o acto ahora reclamado.

Consecuencia directa de la inoperancia de los agravios: Las consideraciones expuestas por la autoridad responsable continuarán rigiendo el sentido de la resolución controvertida, porque tales agravios no tendrían eficacia para anularla, revocarla o modificarla.

Tesis XXVI/97 y Jurisprudencia 10/2011

Asuntos: SUP-JRC-252/2011 y acumulados;

SUP-JDC-1699/2012; entre otros.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sobre los agravios

Criterio jurisprudencial del TEPJF:

El recurso de reconsideración procede para impugnar las sentencias de las salas regionales. Un **agravio** se califica como **inoperante** cuando en dicho recurso se reproducen los agravios expuestos en primera instancia, en vez de combatir las irregularidades que pudiera contener la sentencia impugnada.

Tesis XXVI/97



Sobre los agravios

2. Agravios infundados: Aquellos en que no le asiste la razón al actor, porque no probó los hechos afirmados; es incorrecta su apreciación sobre los hechos, la aplicación, interpretación o integración de la norma y sus argumentos; o sobre la aplicabilidad de un criterio jurisprudencial.

SUP-JDC-1555/2016

Ejemplo:

En un juicio de inconformidad el actor impugna la nulidad de votación recibida en varias casillas por diversas causales de nulidad. Sin embargo, **en ninguna de ellas se puede acreditar que la irregularidad que invoca sea determinante** para el resultado final de la votación.



Sobre los agravios

3. Agravios fundados pero inoperantes: Son aquellos en que si bien le asiste la razón al actor en alguna parte de sus argumentos, son insuficientes o inadecuados para revocar el acto o resolución impugnado; o bien, que aunque le asista la razón, no le afecten en su interés jurídico sustancial.

Ejemplo:

En un juicio de inconformidad el actor impugna la nulidad de la elección, invocando la nulidad de la votación recibida en **10** casillas.

En el supuesto de que el tribunal anulara la votación en esas **10** casillas, el **agravio sería fundado**.

Pero dicha votación no sería suficiente para anular la elección, pues la ley exige la nulidad en un 20% de las casillas instaladas, y con **10** solo obtendría el **10%** porque se instalaron **100 casillas**. En consecuencia el **agravio es inoperante** por que no es posible satisfacer la pretensión del actor (anular toda la elección).

Sobre los agravios

4. Agravios fundados. Aquellos en los que le **asiste la razón al actor** y son **suficientes para revocar el acto o resolución impugnado**.

Ejemplo:

En un medio de impugnación el actor solicita la nulidad de votación recibida en tres casillas por diversas causales de nulidad. Del estudio de las pruebas que obran en el expediente, **se actualizan dichas causales de nulidad** en razón de que **las irregularidades** invocadas por el actor **son determinantes** para el resultado final de la votación.



Sobre los agravios

5. Argumentos inatendibles. Se califican así, aquellas manifestaciones del promovente que no constituyen propiamente un agravio.

Marroquín, 2000

Ejemplo:

El actor hace valer la nulidad de la votación recibida **en una casilla que no se instaló** en el distrito cuyo resultado está impugnando.



¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

Alejandro Lozano Díez

**www.te.gob.mx
eje@te.gob.mx**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

©Derechos Reservados, 2020* a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

Escuela Judicial Electoral, “Análisis de agravios y redacción de sentencias”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mayo de 2020.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

